



INFORME DE INTERVENCIÓN: CONTROL FINANCIERO

Expediente GESTDOC nº 8302 /2023

A la vista del expediente de **concesión de crédito extraordinario por importe de 923.221,67 Euros** incoado al efecto, que será financiado con remanente de tesorería para gastos generales, el funcionario que suscribe al amparo de lo establecido en los arts 177 y 214 del RD 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (en adelante TRLRHHLL), los arts 36 a 38 del RD 500/1990 de 20 de abril (en adelante RD 500/1990), el art 7.3 de la Ley 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEFS) y las vigentes bases de ejecución del presupuesto procede a emitir el siguiente

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

PRIMERO. RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y MOTIVACIÓN.

Los arts 177 y ss del TRLRHHLL aprobado mediante RDL 2/2004 de 5 de marzo, y los artículos 35 a 38 del R/D 500/1990, de 20 de abril que lo desarrollan, establecen que, cuando haya de realizarse algún gasto de forma urgente que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito necesario en el Presupuesto de la Corporación , el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario.

En el expediente que se fiscaliza se acompaña memoria comprensiva de la descripción de los gastos específicos a incluir en el presupuesto, así como las circunstancias requeridas en la normativa de referencia, habiendo comprobado el que suscribe que los gastos proyectados no cuentan con el crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación en los estados de gastos del presupuesto.

Dado el volumen de la modificación el que suscribe se remite, en cuanto a su objeto, a la memoria que se acompaña en el expediente

SEGUNDO. FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHHLL así como con el artículo 36.1.a) del RD 500/1990 la modificación al alza del presupuesto vigente vendrá financiada con el remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación correspondiente al ejercicio 2022. Según la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, el remanente de tesorería para gastos generales es de 14.402.593,23 euros.

TERCERO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

A tenor de lo establecido en el art 177.2 del TRLRHHLL, y el art 37.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril este tipo de modificaciones presupuestarias serán competencia del Pleno del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir es el que se contiene en los art 177.2 del TRLRHHLL en relación con el art 38.1 del RD 500/1990 de forma que, los créditos extraordinarios serán aprobados siguiendo las mismas reglas establecidas para la aprobación del presupuesto, esto es, una vez aprobada inicialmente la propuesta por el Pleno de la corporación se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno, la modificación presupuestaria se entenderá definitivamente aprobada si en el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia anuncio comprensivo del contenido de la modificación de forma definitiva, siendo efectiva y entrando en vigor a partir de la citada publicación.(arts 168 y 169 del TRRL y arts 21,22 del RD 500/1990).

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER RAYA GARCIA
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es>/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 413091D0C2DFAD0D479B8F90548A6
PUESTO DE TRABAJO: INTERVENTOR
FECHA DE FIRMA: 10/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO: FF239A177A599EBB3A4EBEDD9A2B994CA90FF845B





CUARTO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según dispone el art 7.3 de la LOEPSF en relación con el Reglamento RD1463/07 de 2 de noviembre vigente de aplicación a las entidades locales en todo aquello que no contradiga a la citada ley, es preciso emitir por el que suscribe informe de intervención al objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de forma independiente (art 16 RD 1463/07 de 2 de noviembre).

A tales efectos, se acompaña informe de evaluación con esta misma fecha en el que se analiza la propuesta en los términos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, sostenibilidad financiera y del análisis acerca del uso del superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional según el art 32 de la LOEPSF.

QUINTO.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

El art 176 del TRLRHHLL establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Por otra parte el art 175 del TRLRHHLL dispone que los créditos no gastados a final del ejercicio presupuestario quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las reguladas en el art 182 de la citada norma para las incorporaciones de remanentes de crédito que se detallan a continuación:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectado.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, los créditos no gastados provenientes de la modificación que se informa no podrán incorporarse al ejercicio 2024, dado que no se han tramitado en el último trimestre.

SEXTO.-FINALIDAD LIMITACIONES OBJETIVAS.

El art 172 del TRLRHHLL dispone que Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas. Por tanto, los créditos propuesto no se podrán destinar a finalidades diferentes a las autorizadas por el pleno de la corporación.

Por otra parte, con carácter general, los créditos provenientes de modificaciones de créditos consistentes en créditos extraordinarios y suplementos de crédito no podrán verse afectados por transferencias de crédito, art 180 del TRLRHHLL

RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO se informa el expediente de **CONFORMIDAD**

En La Rinconada en el día de la fecha que figura al margen
EL INTERVENTOR
(firmado por medios electrónicos)

Fdo.: Francisco Javier Raya García



NOMBRE: FRANCISCO JAVIER RAYA GARCIA
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada
PUESTO DE TRABAJO: INTERVENTOR
FECHA DE FIRMA: 10/05/2023
HASH DEL CERTIFICADO: FF239A17A3A99EBB3AA8EDD8A2B994CA90FF845B
Código Seguro de Verificación: 413091DOC2DFA0D479B8F90548A6